

3.2 Dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los servicios en materia de Sanidad que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias en función de los datos del presupuesto del Estado del año 1985

(Miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios centrales Directo	Servicios periféricos Directo	Total anual	Bajas efectivas (1)
<i>Programa 412.A</i>				
Capítulo I:				
26.101.120	1.155	36.923	38.078	
26.101.130	187	5.977	6.164	
26.101.160.00	368	11.776	12.144	
	1.710	54.676	56.386	
Capítulo II:				
26.101.202	-	5	5	
26.101.212	6	200	206	
26.101.213	6	200	206	
26.101.220.00	32	1.033	1.065	
26.101.220.01	14	443	457	
26.101.221.00	9	300	309	
26.101.221.01	3	99	102	
26.101.221.02	3	99	102	
26.101.221.03	12	398	410	
26.101.221.04	6	198	204	
26.101.221.06	16	498	514	
26.101.221.09	68	2.170	2.238	
26.101.222.00	22	703	725	
26.101.223.00	3	92	95	
6.101.230	2	50	52	
6.101.231	1	28	29	
6.101.232	1	20	21	
6.101.233	-	3	3	
	204	6.539	6.743	
Total costes Recaudación de precios Carga asumida neta	1.914	61.215	63.129	
				1.105
				62.024

(1) Las bajas efectivas se determinarán en función de la fecha de publicación del Real Decreto de transferencias.

NOTA.—Las plazas de interinos figurarán dotadas al 90 por 100, si éstas se cubrieran por funcionarios de carrera en el presente ejercicio, se transferirán a la Comunidad Autónoma los créditos necesarios para financiar la diferencia de retribuciones.

6545 REAL DECRETO 490/1986, de 21 de febrero, por el que se regulan los servicios periféricos del Ministerio de Administración Territorial.

El Real Decreto 1223/1983, de 4 de mayo, sobre medidas de reorganización de la Administración periférica del Estado, contempla la necesidad de proceder a la reestructuración de los servicios periféricos de aquellos Ministerios cuyas funciones y servicios hayan sido objeto de traspaso a las Comunidades Autónomas, previniendo, al efecto, la supresión de las Direcciones Provinciales, en función del volumen de las funciones y servicios traspasados, y la adscripción de las unidades administrativas resultantes a los Gobiernos Civiles correspondientes.

Ultimado el proceso de traspaso de funciones y servicios a las Comunidades Autónomas en materia de Administración Local, procede, en la actualidad, la supresión de aquellas Direcciones Provinciales que no hayan sido objeto de traspaso a las Comunidades Autónomas y la reorganización de los servicios periféricos de este Ministerio, con el objeto de que puedan hacer frente al desempeño de las funciones que le están atribuidas, de acuerdo con la legislación vigente.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Administración Territorial, y a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º Se suprime las Direcciones Provinciales del Ministerio de Administración Territorial.

Art. 2.º Las funciones de las Direcciones Provinciales suprimidas pasarán a ser ejercidas por las unidades administrativas que, sin perjuicio de su dependencia funcional del Ministerio de Administración Territorial, quedarán encuadradas orgánicamente, en los Gobiernos Civiles.

Art. 3.º La estructura y funciones de las unidades administrativas aludidas en el artículo anterior, así como su dependencia orgánica y funcional se regularán por Orden de la Presidencia del Gobierno, a iniciativa del Ministerio de Administración Territorial, y a propuesta conjunta de este Departamento y el de Interior.

DISPOSICION ADICIONAL

Las Subdirecciones Generales de Cooperación Local y de Cooperación con la Administración Periférica, de la Dirección General de Cooperación Local, pasan a denominarse, respectivamente, Subdirección General de Cooperación Económica Local y Subdirección General de Cooperación Informativa Local.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a los titulares de las Direcciones Provinciales suprimidas continuarán subsistentes hasta tanto se dicten las normas de desarrollo de este Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

Queda derogado el Real Decreto 136/1982, de 1 de febrero, excepto su disposición adicional y cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

6546 CORRECCION de errores del Real Decreto 2639/1985, de 11 de septiembre, sobre ampliación de funciones y medios, adaptación de los transferidos y valoración definitiva del coste efectivo de los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de Sanidad (AISNA).

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de fecha 24 de enero de 1986, páginas 3336 a 3358, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

El título del Real Decreto aparece erróneamente transcrita (pagina 3336). Su redacción correcta es la siguiente: Real Decreto 2639/1985, de 11 de septiembre, sobre ampliación de funciones y medios, adaptación de los transferidos y valoración definitiva del coste efectivo de los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de Sanidad (AISNA).

En la misma página 3336, y en el artículo 1.º de dicha disposición, donde dice: «... de 27 de diciembre de 1984 ...», debe decir: «... de 15 de abril de 1985 ...».

En la página 3340, debe figurar en el encabezamiento la siguiente expresión: «Relación número 2».

También en esa misma página, a continuación de la frase que la encabeza que dice: «Relación de personas y puestos de trabajo vacantes adscritos a los Servicios e Instituciones que se traspasan a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha», debe añadirse: «(Cerrada a 31 de marzo de 1985)».

En la página 3344, en el cuadro correspondiente a «Puestos de trabajo vacantes que se traspasan a la Comunidad de Castilla-La Mancha», debe añadirse, a pie de página, lo siguiente: «Las plazas del presente anexo se encuentran comprometidas, mediante convocatoria de pruebas selectivas o pendientes de convocar por la Función Pública».

En la página 3345, al pie del primer listado que figura en la misma, relativo a Centro de desmotración sanitaria de Talavera de la Reina, debe constar lo siguiente: «Las plazas del presente anexo se encuentran comprometidas, mediante convocatoria de pruebas selectivas o pendientes de convocar por la Función Pública».

Igualmente, en la misma página, al pie del segundo listado, que figura en el centro de la misma, y que se refiere a los Centros de Alcoy y Talavera de la Reina, deberá añadirse la siguiente frase: «Las plazas del presente anexo se encuentran comprometidas mediante convocatoria de pruebas selectivas o pendientes de convocar por la Función Pública».